



la seguridad
es de todos

Mindefensa



Dirección General Marítima

Autoridad Marítima Colombiana

Capitanía de Puerto
de Cartagena

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA

CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°300

REFERENCIA: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO POR PRESUNTA VIOLACIÓN A NORMAS DE MARINA MERCANTE, INVESTIGACIÓN No.15022019-074 MOTONAVE "UTRIA".

PARTES: JUAN MARIO TORO PÉREZ.

RESOLUCIÓN: DE FECHA JULIO VEINTINUEVE (29) DE DOS MIL VEINTE (2020) POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA INVESTIGACIÓN DE LA REFERENCIA.

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY CATORCE (14) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS 08:00 HORAS Y SE DESFIJA A LAS 18:00 HORAS DEL MISMO DIA.

YENIFER OTERO P.

ASESORA JURÍDICA CP05



La seguridad
es de todos

Mindefensa



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

RESOLUCIÓN NÚMERO (0195-2020) MD-DIMAR-CP05-JURIDICA 29 DE JULIO DE 2020

Por la cual procede este despacho a proferir fallo de archivo, dentro de la investigación administrativa, adelantada con ocasión al acta de protesta con fecha 24 de agosto de 2019, con relación a la motonave denominada "UTRIA" con matrícula No. CP-05-2185-B, por la presunta violación a la normatividad marítima, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 27 del artículo 5º del decreto ley 2324 de 1984, en concordancia con el numeral 8º del artículo 3 del decreto 5057 de 2009.

EL SUSCRITO CAPITÁN DE PUERTO DE CARTAGENA

En uso de las facultades legales conferidas en el decreto ley 2324 de 1984, modificado parcialmente por el decreto 5057 de 2009, y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

Que a través de acta de protesta suscrita por el personal de la Estación de Guardacostas de Cartagena, se informa a este despacho los hechos relacionados con la motonave denominada "UTRIA" con matrícula No. CP-05-2185-B, por la presunta violación a la normatividad marítima. (Folios 2 y 3)

Mediante auto calendado 31 de octubre de 2019, este despacho ordenó iniciar averiguación preliminar, a partir de los hechos informados por el personal de Guardacostas, con relación a la motonave denominada "UTRIA" con matrícula No. CP-05-2185-B, por la presunta violación a la normatividad marítima. (Folio 4).

Obra pantallazo del sistema integrado de información DIMAR-SIID, en la cual se evidencia información relacionada con la motonave "UTRIA" con matrícula No. CP-05-2185-B. (Folio 7).

surtir por la presente entidad, con el objeto de garantizar el derecho a la defensa y al debido proceso del que debe gozar todo investigado.

Por otra parte, resulta pertinente anotar que, no existen otras herramientas probatorias más allá de las archivadas en la carpeta de la presente investigación, que conduzcan a este despacho a iniciar una investigación administrativa sancionatoria, con observancia de todas las normas que fundamentan estos tipos de procesos jurídicos.

Aunado a lo anterior, el Consejo de Estado, mediante sentencia No. 11001-03-28-000-2014-00130-00, expresa lo siguiente:

“...la importancia de la prueba está en relación directa con el principio de necesidad. Se requiere ineludiblemente la prueba para demostrar los hechos que han de servir de sustento a la aplicación del derecho y el juez no está llamado a subsanar la falta de pruebas con el mero conocimiento privado o personal”.

Por su parte la Corte Constitucional con referencia al planteamiento que antecede, mediante sentencia C380 de 2002 manifiesta:

“Las pruebas judiciales son los medios señalados por el legislador para crear en el juzgador la certeza o el convencimiento sobre la verdad de los hechos que son materia de los procesos respectivos, con el fin de que el mismo aplique el ordenamiento positivo a los casos concretos”.

En este orden de ideas y en virtud de la prevalencia del debido proceso amparado como un derecho fundamental en el artículo 29 de la constitución política de Colombia y como un principio básico regulado por la ley 1437 de 2011 (código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo), se debe contar con una serie de presupuestos esenciales al momento de sancionar a una persona por la comisión de una de las infracciones a las normas de la marina mercante, contenidas en las distintas reglamentaciones colombianas e internacionales, tales como: claridad en cuanto a los hechos que generaron la infracción y la relación directa entre éstos, plena identificación de las partes involucradas, así como la posible localización de las mismas, entre otros.

Así mismo, y en vista que no existen otras herramientas probatorias que aporten mayores elementos de juicio, este despacho desde una perspectiva garantista encaminada a amparar la presunción de inocencia con la que cuenta todo investigado, más aún cuando la conducta propone la imposición de una sanción, considera no suficiente el material consagrado en el expediente objeto de investigación para continuar el curso del presente proceso, por lo tanto, se

ordenará el archivo de la averiguación preliminar surtida y los demás documentos anexos.

En mérito de lo anteriormente expuesto y atendiendo los principios de economía procesal y de celeridad contenidos en los numerales 12 y 13 del artículo 3° del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, el capitán de puerto de Cartagena en ejercicio de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO del acta de protesta calendada 24 de agosto de 2019, mediante la cual el personal de Guardacostas informó a este despacho los hechos presentados con la motonave denominada "UTRIA" con matrícula No. CP-05-2185-B, con fundamento en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Capitán de Navío Capitán de Navío JORGE ENRIQUE URICOECHA PEREZ
Capitán de Puerto de Cartagena

